

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id..	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	98 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcázar de San Juan, de segunda clase, á D. Felipe Vazquez Monserrat, que sirve el de Santa Cruz de Tenerife, y resulta con preferente derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de Mayo de 1884.

Silvela. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcántara, de tercera clase, á D. Rafael Alvarez Reina, que sirve el de Almadén, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de Mayo de 1884.

Silvela. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huéscar, de tercera clase, á D. Hermenegildo Lorenzo Pineda, que sirve el de Terrelaguna, y resulta con mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de Mayo de 1884.

Silvela. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ciudad Real, de tercera clase, á D. Juan Cañete Estremera, que sirve el de Colmenar, y ocupa el primer lugar en la terna formada por esa Direccion general á tenor de las disposiciones legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de Mayo de 1884.

Silvela. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Núm. 2448.

Diputacion provincial de Córdoba.

Carreteras.

Extracto de la cuenta que presenta á la Excm. Diputacion provincial el Pagador de Obras públicas de la misma de los gastos hechos en las obras de la carretera de Córdoba á Villaviciosa en la segunda quincena del mes de Febrero próximo pasado.

	Pts.	Cts.
Cargo.		
Existencia que resultó en 15 de citado mes, segun la cuenta de indicada fecha	3564	13
Recibido por libramiento á justificar núm. 290	2000	
Id. id. id. núm 314	2000	
Total.	7564	13
Data.		
Satisfecho por jornales	562	75
Id. por material	10	
Total.	572	75
Resumen.		
Importa el cargo	7564	13
Id. la data	572	75
Existencia	6991	38

Córdoba 10 de Mayo de 1884.—El Pagador, José Aute.—El Presidente Ordenador de pagos, Tomás Conde.

Circular.

La Comision provincial en sesion de 26 de Mayo corriente acordó contratar la instalacion completa de una imprenta provincial en la Casa de Socorro Hospicio. Dicha subasta tendrá lugar á los diez dias del que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á la una de la tarde ante el señor Vice-presidente de la Comision provincial, en representacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de un señor Diputado nombrado al efecto, en el local que ocupa la Diputacion, calle Carretas número 7, y bajo el pliego de condiciones que se se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, para que puedan enterarse las personas que tratan de tomar parte en la subasta.

Córdoba 29 de Mayo de 1884.—P. O., Mariano de Elola.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2429.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

D. Francisco Gomez Huertas, Alcalde de constitucion de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los padrones formados para hacer efectivo el impuesto equivalente á los de sal, respectivo al año económico de 1884 á 85, se hallan expuestos al público en esta Secretaria de Ayuntamiento, por término de diez dias, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones de agravios que procedan por los interesados á quienes afecte.

Fernan-Nuñez 29 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Gomez Huertas.—El Secretario, Valeriano Lastra y Muñoz.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador María de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el ilustre Municipio que me honro presidir el arrecifado de la calle de San Antonio, de esta población, y la reforma de la cloaca existente en la misma, ó sea en el trayecto comprendido entre la carretera de la calle de San Francisco y la esquina de la calle del Tinte, con el fin de poder enlazar en su día la carretera de esta ciudad á Villa del Río con la de Torre Donjmeno al Carpio, se sacan á pública subasta dichas obras con arreglo al Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres y estricta sujeción á los pliegos de condiciones, plano y presupuesto que se hallan unidos al expediente instruido al efecto y que desde este día se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El acto de la subasta y remate tendrá lugar en estas casas capitulares el día diez del próximo mes de Junio, de once á doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de cuatro mil setecientos treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Las proposiciones serán verbales y en pujas en baja á la llana.

Los licitadores habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, en la Depositaria municipal, el cinco por ciento en metálico del importe de la obra, ó sea del tipo que sirve de base para la subasta, y el rematante habrá de prestar como fianza definitiva el veinte por ciento del mismo importe ó valor de la obra.

Los que tomen parte en la subasta, al hacer su única ó primera proposición, entregarán al Presidente en pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para interesarse en dicho acto.

Se dará principio á la ejecución de la obra dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que se apruebe el remate, debiendo darla terminada á los sesenta días siguientes.

Se acreditará y pagará quinceualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de aquellas, excepto en el caso á que se refiere el apartado siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Depositaria de este municipio.

El contratista si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el término prefijado. Sin embargo no

tendrá derecho á que se le abone en cada quincena mas que la cuarta parte del tipo por q se verifique el remate.

Bujalance 28 de Mayo de 1884.—
Salvador M. de Castro y Coca.

Núm. 2442.

Alcaldía constitucional de Castro del Río.

D. Dionisio Quintero y Cuenca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y aprobado en Junta municipal, el arbitrio de doce y medio céntimos de peseta por cada puesto que se establezca en la plaza y via pública, cuyo arbitrio solo satisfarán los forasteros por cada día que lo ocupen, á excepcion de los que se coloquen en el real de las ferias que se celebran en esta villa, los cuales son libres en los tres días y nada pagarán: se anuncia el arriendo de este arbitrio en dos remates que se verificarán en esta Casa capitular, de diez á doce de la mañana, el primero en el día cinco de Junio inmediato, y el segundo en el día quince del mismo: en el primer remate no se admitirán posturas que no cubran la cantidad del presupuesto consistente en doscientas cincuenta pesetas, y en el segundo se admitirán las que cubran las dos terceras partes, y despues pujas á la llana y en este caso se celebrará un tercer remate que al efecto se anunciará y se abrirá, admitiendo pujas á la llana, todo bajo las condiciones del pliego que está unido al expediente.

Y para la inteligencia de las personas que quieran interesarse en la subasta se publica y fija el presente en Castro del Río á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dionisio Quintero.—Juan Bautista Navajas Osuna, Secretario interino.

Núm. 2449.

Alcaldía constitucional de Palma del Río.

D. Antonio Almenara Fuentes, Teniente primero de Alcalde de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados fecha de ayer se sacan á nueva subasta á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1884 á 85, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales, el día ocho del venidero Junio, de diez á doce de su mañana, por el tipo total de sesenta y tres mil quinientas treinta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y bajo el pliego de condiciones que constan en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es preciso depositar previamente en las arcas municipales la cantidad de dos mil pesetas.

Palma del Río 29 de Mayo de 1884.—Antonio Almenara.—El Secretario, Vicente Gimenez Cruz.

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Ramates para el día 30 de Junio de 1884, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Gregorio Cámara, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana y en la cabeza de partido judicial de Fuente Obejuna.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios — Rústicas. — Menor cuantía.

Partido de Fuente Obejuna. — Fuente Obejuna.

Primeras subastas.

Terreno en Mesas de Orihuelas y cerro del Lobo.

Quiñon 1.º del primer trance.

Número 4449-1.º de inventario. Una tierra poblada de monte bajo, suerte 1.º, que linda á N. con maestra que divide la dehesa Cerro de los Lobos, L. con la suerte 2.º, S. paredon divisor del mismo y á P. con camino de los Blazquez y Peñon del Cuervo; compuesta de 7 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 96 áreas y 99 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra en dicho trance, poblada de monte bajo, suerte 2.º, lindante por N. con dicha maestra, L. con la suerte 3.º, S. paredon divisor del mismo y P. con la suerte 1.º: su cabida es de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 3.º, que linda al N. expresada maestra, S. paredon divisor del mismo, L. con la suerte 4.º y P. con la suerte 2.º: su cabida 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 4.º, que linda N. con dicha maestra, L. con la suerte 5.º, S. con paredon divisor del mismo trance y P. con la suerte 3.º: su cabida de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 5.º; linda á N. con expresada maestra, L. con la suerte 6.º, S. paredon divisor del mismo y P. con la suerte 4.º: su cabida es de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 6.º, que linda á N. con dicha maestra, L. suerte 7.º, S. paredon divisor de expresado trance y P. con la suerte 5.º: se compone de 10 fanegas, que equivalen á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra tambien inferior, poblada de monte bajo, suerte 7.º, que linda á N. con dicha maestra, L. con la suerte 8.º, S. paredon divisor y P. con la suerte anterior: se compone de 10 fanegas, que equivalen á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 8.º, que linda á N. con dicha maestra, L. con camino de Nava la Grulla, S. paredon divisor de dicho trance y P. con la suerte 7.º: se compone de 2 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 5 áreas y 42 centiáreas.

Núm. 4449-1.º de inventario. Otra tierra en dicho trance, suerte 9.º, poblada de monte bajo, que linda á N. paredon divisor del mismo trance, L. suerte siguiente, S. maestra que divide el 1.º y 2.º trance y P. con camino que de Fuente Obejuna conduce á los Blazquez y Peñon del Cuervo: su cabida es de 3 fanegas y 5 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 63 áreas y 19 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 10, que linda á N. paredon divisor del mismo trance, L. suerte siguiente, S. maestra que divide los trances y P. la suerte anteriormente deslindada: su cabida es de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-1.º de inventario. Otra tierra inferior, poblada de monte bajo, suerte 11, que linda á N. paredon de dicho trance, á L. suerte siguiente, á S. maestra que divide los trances y P. la suerte anterior: se compone de 10 fanegas, que equivalen á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-1.º de inventario. Otra tierra de monte bajo poblada, suerte 12; linda á N. con paredon de dicho trance, L. suerte siguiente, S. maestra que divide los trances y P. la suerte anterior: se compone de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 13, que linda N. paredon de dicho trance, P. suerte anterior, S. maestra que divide los trances y L. suerte siguiente: su cabida de 10 fanegas, igual á 7 hectáreas 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 14, que linda á N. paredon que divide el trance, L. suerte siguiente

guiente, S. maestra que divide el trance y P. suerte anterior: su cabida 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 15, que linda á N. paredon divisor del trance, L. camino de Nava la Grulla, S. maestra que divide el trance y P. suerte anterior: su cabida es de 8 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 61 áreas y 18 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra en el 2.º trance, suerte 16, poblada de monte bajo, linda á N. maestra que divide el 1.º y 2.º trance, L. con la suerte siguiente, S. paredon divisor del mismo trance y P. camino de los Blazquez y Peñon del Cuervo: su cabida 9 fanegas y media, equivalentes á 7 hectáreas, 31 áreas y 79 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra en dicho trance, suerte 17, poblada de monte bajo, que linda N. con dicha maestra, L. suerte siguiente, S. paredon que divide el trance y P. suerte anterior: su cabida de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 18; linda á N. maestra que divide el trance, L. suerte siguiente, S. paredon que divide el trance á P. suerte anterior: su cabida 10 fanegas, igual á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 19, que linda N. maestra divisora del trance, L. suerte siguiente, S. paredon divisor del mismo y P. la suerte anterior: su cabida 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-1.º de inventario. Otra tierra también poblada de monte bajo, suerte 20, que linda á N. maestra que divide el trance, L. suerte siguiente, S. paredon divisor del mismo y P. con la suerte anterior: se compone de 10 fanegas, igual á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 21, que linda á N. maestra que divide el trance, L. el camino de Nava la Grulla, S. paredon divisor del mismo y P. con la suerte antes deslindada: se compone de 5 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 97 áreas y 99 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 22, que linda á N. paredon divisor del mismo, L. con la suerte siguiente, S. maestra que divide el 3.º y 4.º trance y P. con camino que conduce á los Blazquez y Peñon del Cuervo: su cabida 5 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 4 áreas y 44 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 23, que linda á N. paredon divisor del mismo trance, S. referida maestra, L. suerte siguiente y P. la anterior: su cabida de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 24, que linda á N. paredon que divide el trance, L. con la suerte siguiente, S. maestra relacionada y P. la suerte anterior: se compone de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 25, que linda á N. paredon que divide el trance, L. suerte siguiente, S. maestra referida y P. suerte anterior: se compone de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 26, que linda á N. paredon divisor del mismo trance, L. con camino de Nava la Grulla, S. maestra de referido trance y P. con la suerte anterior: compuesta de 10 fanegas, que equivalen á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Consiste este quignon en 26 pedazos de terreno que hacen 230 fanegas y 4 celemines, equivalentes, á 177 hectáreas, 44 áreas y 88 centiáreas, las que han sido tasadas por los peritos en 1897 pesetas en venta y en 73 pesetas con 78 céntimos de renta; capitalizado por dicha renta en 1768 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion, ó sean las 1879 pesetas.

NOTA. El anterior quignon es terreno sobrante de la dehesa que nombran Cerro de los Lobos, y es parte no vendida de dicha finca, no conociéndole cargas.

Quiñon 2.º del primer trance.

Núm. 4449-2.º de inventario. Una tierra poblada de monte bajo, suerte 1.º del 2.º quignon, que linda á N. con maestra que separa al anterior quignon, L. con la suerte siguiente, S. paredon divisor del trance y P. con camino que conduce á los Blazquez y Peñon del Cuervo: su cabida es de 4 fanegas y celemin y medio, que equivalen á 3 hectáreas, 17 áreas y 75 centiáreas.

Núm. 4449-2.º de inventario. Otra tierra como la anterior, suerte 2.º, que linda á N. con dicha maestra, L. suerte siguiente, S. paredon divisor del mismo y P. con la suerte anterior: su cabida es de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 3.º, que linda á N. con expresada maestra, L. con la suerte siguiente, S. paredon divisor del mismo y á P. con la suerte anterior: su cabida es de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 4.º, que linda á N. con dicha maestra, á L. paredon que divide la suerte siguiente, S. el divisor del mismo y P. la suerte anterior: su cabida 10 fanegas, ó sean 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-2.º de inventario. Otra tierra con monte bajo, suerte 5.º, que linda á N. con dicha maestra, L. suerte siguiente, S. paredon divisor del mismo y P. con la suerte anterior: se compone de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 6.º, que linda á N. con referida maestra, L. con camino de Nava la Grulla,

S. paredon divisor y P. la suerte anterior: su cabida 1 fanega y 5 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 9 áreas y 4 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra con monte bajo, suerte 7.º, que linda á N. paredon divisor del mismo trance, L. con la suerte que sigue, S. con la maestra que divide el segundo y tercer trance y P. con camino de los Blazquez y Peñon del Cuervo: se compone de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 8.º, que linda á N. con dicho paredon, L. suerte siguiente, S. con referida maestra y P. con la anterior suerte: se compone de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 9.º, que linda N. paredon divisor del mismo, L. suerte siguiente, S. expresada maestra y P. suerte anterior: su cabida es de 10 fanegas, que equivalen á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-2.º de inventario. Otra tierra con monte bajo, suerte 10, que linda á N. paredon que divide el mismo, L. suerte siguiente, S. maestra indicada y P. suerte anterior: su cabida de 10 fanegas, equivalen á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra con algun monte bajo, suerte 11, que linda á N. expresado paredon, L. camino de Nava la Grulla, S. dicha maestra y P. suerte anterior: su cabida de 3 fanegas y 2 celemines, equivalente á 2 hectáreas, 43 áreas y 93 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra en el 2.º trance del 2.º quignon, suerte 12, que linda N. con la expresada maestra, L. con las suertes siguientes, S. paredon divisor del mismo y P. con camino de los Blazquez y Peñon del Cuervo: se compone de 7 fanegas, que equivalen á 5 hectáreas, 39 áreas y 21 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 13, que linda N. con dicha maestra, L. suerte siguiente, S. paredon divisor del mismo trance y P. con la suerte anterior: su cabida de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 9.º de inventario. Otra tierra con monte bajo, suerte 14, que linda N. con expresada maestra, L. suerte siguiente, S. dicho paredon divisor y P. con la suerte anterior: su cabida es de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra con monte bajo, suerte 15, que linda N. expresada maestra, L. suerte siguiente, S. paredon divisor del mismo y P. suerte anterior: su cabida de 10 fanegas, es equivalente á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-2.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 16, que linda N. con dicha maestra, L. camino de Nava la Grulla, S. paredon divisor del trance y P. suerte anterior, y contiene 3 fanegas y 4 celemines, que equivalen á 2 hectáreas, 56 áreas y 77 centiáreas.

Núm. 4449-2.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 17, que linda N. con paredon divisor del mismo, L. suerte anterior, S. con maestra que divide el 4.º trance y P. con camino de los Blazquez y Peñon del Cuervo, su cabida de 9 hectáreas, 87 áreas y 67 centiáreas, igual á 3 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 18, que linda N. con paredon que divide el trance, L. suerte siguiente, S. dicha maestra y P. con la suerte antes deslindada: su cabida es de 10 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449-4.º de inventario. Otra tierra con monte bajo, suerte 19, que linda N. con dicho paredon, L. suertes siguientes, S. expresada maestra y P. con la suerte anterior: se compone de 10 fanegas, que equivalen á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra con monte bajo, suerte 20, que linda al N. paredon referido, L. suerte siguiente, S. dicha maestra y P. suerte anterior: su cabida de 10 fanegas, es equivalente á 7 hectáreas, 70 áreas y 40 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra con monte bajo, suerte 21, que linda N. con dicho paredon, L. con camino de Nava la Grulla, S. con dicha maestra y P. suerte anterior, bajos cuyos límites se compone de 3 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 43 áreas y 93 centiáreas.

Núm. 4449 9.º de inventario. Otra tierra ó sea la suerte 22, que linda N. con la maestra anterior, L. paredon de la suerte anterior, S. con el Sancejo y P. con camino de los Blazquez y Peñon del Cuervo: su cabida es de 7 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 3 áreas y 41 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra con monte bajo, suerte 23, que linda N. con dicha maestra, L. suerte siguiente, S. con el Sancejo y P. con la anterior: su cabida de 7 fanegas, es equivalente á 5 hectáreas, 39 áreas y 21 centiáreas.

Núm. 4449 2.º de inventario. Otra tierra de monte bajo, poblada, suerte 24, que linda al N. con expresada maestra, L. suerte siguiente, S. con el Sancejo y P. con la suerte anterior deslindada; consta de 9 fanegas y 6 celemines, equivalentes 7 hectáreas 31 áreas y 79 centiáreas.

Núm. 4449 1.º de inventario. Otra tierra poblada de monte bajo, suerte 25, que linda N. con expresada maestra, L. camino de Nava la Grulla, S. con el Sancejo y P. con la suerte anterior: su cabida es de 3 fanegas y 40 celemines, equivalente á 2 hectáreas, 79 áreas y 37 centiáreas.

Consiste este quignon en los relacionados 25 pedazos de terreno, que hacen 493 fanegas y 10 celemines y medio, equivalentes á 149 hectáreas, 35 áreas y 13 centiáreas; tasado en venta por los peritos en 1426 pesetas y en 54 pesetas con 82 céntimos de renta, capitalizados por dicha renta en 1233 pesetas, sale á subasta por el tipo de su tasacion, ó sean las 1426 pesetas.

NOTA. Este quignon es sobrante de la dehesa que nombran Cerro de los Lobos y es terreno no vendido años atrás de dicha finca y no se le conocen cargas.

OTRA. A la vez que en esta capital tendrá lugar igual remate en la cabeza del partido judicial de Fuente Obajuna.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Córdoba 19 de Mayo de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelantado á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

- 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslación de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrierán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.º—Regla 3.º—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

En subasta pública y extrajudicial se arrienda desde primero de Enero del año próximo, la hacienda de olivar nombrada de la Trinidad, término de la Rambla, de esta provincia. El remate tendrá efecto el día doce de Junio inmediato á las doce de su mañana, en la notaria de don José Sanchez Guerra, de esta capital, en donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de verificarse dicho arrendamiento. 6-2

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el

castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

Las circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestran su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»